

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132 DE 2020**

**(08 MAYO 2020)**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

**EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR (E)**

En ejercicio de sus facultades consagradas en el numeral 31 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, el artículo 6º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Decreto 269 de 2020 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio Nacional por causa del virus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, o en todo caso hasta cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, y se adoptaron medidas para evitar su propagación.

Que el Presidente de la República de Colombia expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, en la cual se imparten medidas para atender la contingencia generada por el COVID – 19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, “Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un plazo de treinta días, y mediante los Decretos 418 y 420 del 18 de marzo de 2020, dictó medidas transitorias en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos.

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-179 del 13 de abril de 1994, realizó la revisión previa de constitucionalidad del proyecto de ley que finalmente se convirtió en la Ley 137 de 1994, estatutaria de los estados de excepción. En dicha oportunidad sostuvo el alto tribunal, que los Decretos Legislativos que dictare el Gobierno



## RESOLUCIÓN NÚMERO **132** DEL **08 MAYO DE 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Nacional en ejercicio de las facultades excepcionales conferidas por el artículo 215 de la Constitución, tienen vocación de permanencia y por ende continuarán rigiendo una vez culminado el estado de emergencia, salvo que el Gobierno Nacional los derogue o el Congreso Nacional los modifique, adicione o revoque durante el año siguiente a la declaratoria del Estado de Emergencia (art. 49 LEEE), o que se refieran, en caso de tener efectos tributarios, a un periodo gravable específico, en cuyo caso perderán su vigencia automáticamente una vez fenecido dicho lapso.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 090 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron algunas medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Resolución 0097 expedida el 19 de marzo de 2020 dispuso suspender los términos de todas las actuaciones adelantadas por y ante la entidad hasta el doce (12) de abril de dos mil veinte (2020).

Que el Gobierno Nacional, mediante el artículo 6º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 autorizó a las entidades administrativas para suspender los términos de las actuaciones administrativas, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Gobierno Nacional, mediante el artículo 1º del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, determinó extender la medida protectora de aislamiento para los habitantes del territorio nacional desde las cero horas del día trece (13) del mes de abril de dos mil veinte (2020).

Que mediante Resolución 0097 de 2020, la Superintendencia del Subsidio Familiar dispuso la suspensión de términos en trámites que se adelantan ante la entidad y a través de las Resoluciones 109 y 123 de 2020 se prorrogó dicha suspensión.

Que en el artículo 4º de la Resolución 123 del 24 de abril de 2020 de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se dispuso que la suspensión de términos determinada en la Resolución 0097 y prorrogada mediante la resolución 109, ambas de 2020, estaría supeditada a lo dispuesto por el Gobierno Nacional en relación con la situación de emergencia sanitaria.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”*, el Gobierno Nacional determinó extender el aislamiento preventivo de los habitantes de la República hasta el 25 de mayo de 2020 y en el numeral 13 del artículo 3º se exceptuó del confinamiento mencionado a los Servidores Públicos y Contratistas de Entidades Estatales, cuyas labores fueren necesarias para mantener en funcionamiento los servicios esenciales a cargo del Estado.



## RESOLUCIÓN NÚMERO **132** DEL **08 MAYO DE 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Que igualmente el artículo quinto del citado decreto dispone que durante la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que en adición a las importantes facultades de inspección, vigilancia y control ordinariamente atribuidas a la Superintendencia del Subsidio Familiar, por medio de las cuales el Estado ejerce la supervisión de las cajas de compensación familiar, y en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, el gobierno nacional dispuso la administración por parte de las Cajas de Compensación Familiar del subsidio económico de emergencia creado mediante el Decreto Legislativo 488 de 2020 e igualmente la autorización de transferencias adicionales a través del FOME para giros directos a las Cajas de Compensación Familiar, con destinación específica a la cuenta de prestaciones económicas del Fondo de Solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al Cesante, con el fin de apalancar la financiación de las prestaciones económicas para los trabajadores cesantes, contemplados en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013 y el artículo 6 del Decreto 488 de 2020, todo ello de conformidad con el Decreto Legislativo 553 del 15 de abril de 2020.

Que una de las medidas generales que se deben adoptar para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos tomadas en cuenta por el gobierno nacional para la expedición del Decreto 637 de 2020 por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con efectos a partir del 6 de mayo de 2020, tiene que ver con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo coronavirus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, para lo cual se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario, e incluso se permita, la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, así como la adopción de disposiciones tendientes a generar eficiencia administrativa en el sector público.

Que por lo anteriormente expresado, se deben generar las condiciones para garantizar el cumplimiento de las funciones que le han sido entregadas por la Ley y los reglamentos a la Superintendencia del Subsidio Familiar, teniendo en cuenta la necesidad de continuar y fortalecer el desarrollo de las funciones mediante las modalidades de teletrabajo y de trabajo en casa; al tiempo que se garantiza el ejercicio permanente y discontinuo de la supervisión estatal en la actividad del subsidio familiar.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar cuenta con los recursos tecnológicos necesarios para garantizar la prestación de servicios a la ciudadanía y ha adoptado las medidas internas pertinentes para tal fin, de manera que los vigilados y ciudadanía en general, puedan acceder a los trámites y consultas relacionadas con las actividades de inspección, vigilancia y control en cabeza de la Supersubsidio.



## RESOLUCIÓN NÚMERO **132** DEL **08 MAYO DE 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Que las diferentes dependencias de la Superintendencia deben garantizar el cabal cumplimiento de los derechos que le asisten a sus diferentes interlocutores a través de la comunicación mediante canales no presenciales y por lo tanto la prestación de estos servicios se puede realizar mediante los siguientes canales virtuales:

- Correo electrónico: [ssf@gov.co](mailto:ssf@gov.co)
- Chat: <https://www.ssf.gov.co>
- Línea telefónica: 018000910110 – 3487800
- <https://gtss.ssf.gov.co/sedeelectronica/tramites/>

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 118 del código General del Proceso, aplicable a las actuaciones administrativas, se suspenden los términos de días cuando por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho o no sea posible prestar el servicio durante la totalidad de la jornada.

Que con el propósito de ajustar los procesos y procedimientos al interior de la Superintendencia del Subsidio Familiar, para garantizar el acceso a la información a través de canales virtuales o la utilización de formas remotas que permitan continuar el proceso de inspección, vigilancia y control, se hace necesario prorrogar la suspensión de términos y fijar la fecha en la cual se reanudarán las actuaciones.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la suspensión de los términos de todas las actuaciones administrativas y sancionatorias que se adelantan ante la Superintendencia del Subsidio Familiar y por parte de la entidad a partir de las cero (0:00) horas del día 11 de mayo de 2020 y hasta las cero (0:00) horas del día 18 de mayo del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quedan exceptuados de la presente suspensión de términos los tramites de peticiones, quejas y reclamos, los cuales se atenderán oportunamente y dentro de los términos legales establecidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente suspensión de términos incluye lo relacionado



## RESOLUCIÓN NÚMERO **132** DEL **08 MAYO DE 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

con las actividades del proceso de visitas in situ a entes vigilados y el cargue de la información periódica que las Cajas de Compensación Familiar reportan en atención a la Circular Externa 007 de 2019, sin perjuicio de la obligación que le asistirá a las vigiladas de atender los requerimientos de transmisión y entrega de información que realice esta Superintendencia, los cuales se harán solo en aquellos casos donde se estime que tienen un carácter prioritario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente suspensión implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La presente suspensión de términos no aplicará para las actuaciones en materia de contratación estatal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR** la suspensión de los términos de todas las actuaciones administrativas y sancionatorias que se adelantan ante la Superintendencia del Subsidio Familiar y por parte de la entidad, a partir de las cero horas del día 18 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: SALVAGUARDAR** a los colaboradores de la Superintendencia del Subsidio Familiar y a los usuarios para lo cual mientras persista la situación de Emergencia Sanitaria que fue declarada mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se suspenderá la atención al ciudadano de manera presencial y se le garantizará el acceso durante este mismo periodo, al igual que la recepción de correspondencia, mediante los siguientes canales:

- Correo electrónico: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)
- Chat: <https://www.ssf.gov.co>
- Línea telefónica: 018000910110 – 3487800
- <https://gtss.ssf.gov.co/sedelectronica/tramites/>

**PARÁGRAFO:** La suspensión de la atención presencial aquí dispuesta perderá vigencia una vez se superare la situación de Emergencia Sanitaria declarada mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, situación que será debidamente adoptada mediante acto administrativo expedido por el despacho del Superintendente del Subsidio Familiar.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución en la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

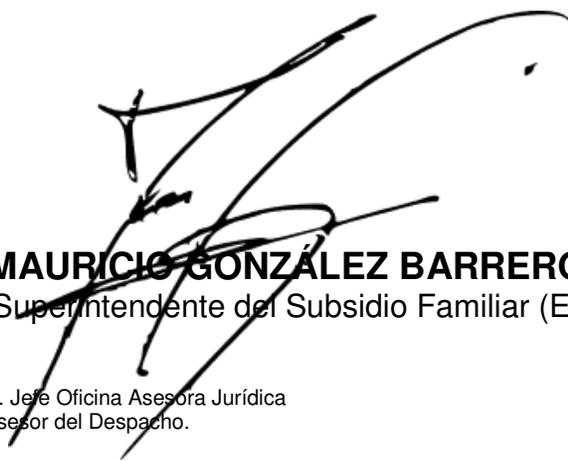


## RESOLUCIÓN NÚMERO **132** DEL **08 MAYO DE 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

### **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **08 MAYO DE 2020**

  
**MAURICIO GONZÁLEZ BARRERO**  
Superintendente del Subsidio Familiar (E)

Elaboró: Aura Elvira Gómez Martínez. Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Ivan Dario Guaque Torres- Asesor del Despacho.

Documento firmado digitalmente por: